



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : **06 DE SEPTIEMBRE 2019**
TIPO DE AUDITORÍA : **FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO**
ENTIDAD AUDITADA : **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : **RIA-AFC-2204-19**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : **NINGUNA**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve. Las doce meridiana.

VISTOS, RESULTA:

Que la Firma de Contadores Públicos Independientes, BAKER TILLY NICARAGUA, S.A., ejecutó auditoría financiera y de cumplimiento a los estados financieros de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha seis de septiembre del año dos mil diecinueve, al que se le asignó el código de referencia **AFC-017-018-19**. Cita el referido informe que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Expresar una opinión profesional sobre si los estados financieros de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y los resultados de sus operaciones y flujos de efectivo, por el período revisado, de conformidad con la Norma Internacional de Información Financiera para las Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), promulgadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, siglas en inglés); **b)** Emitir un informe con respecto a lo adecuado al control interno de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, para ello debe evaluar y obtener suficiente entendimiento de la estructura del de control interno contable y administrativo, evaluar el riesgo de control contable e identificar condiciones reportable incluyendo deficiencias importantes de control interno; **c)** Determinar si la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras ha tomado las acciones correctivas sobre las recomendaciones emitidas en informes de auditorías de años anteriores, sean externas e internas; y **d)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, de las leyes, términos de convenios, contratos y regulaciones aplicables, para ello deberá hacer pruebas de auditoría para determinar si la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, términos de convenios, contratos y regulaciones aplicables, tanto por firmas de contadores públicos independientes como de la Contraloría General de la República. En materia del debido proceso, refiere el informe del caso de autos, que en cumplimiento con la Ley Orgánica de la Contraloría General



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de la República, en sus artículos 51 al 54, en fecha nueve de agosto del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **Luis Ángel Montenegro Espinoza**, superintendente; **Víctor Urcuyo**, ex superintendente; **Marta Mayela Díaz Ortíz**, vicesuperintendente; **Rafael Avellán Rivas**, director legal; **Zinia Edith Orozco Valle**, directora administrativa financiera; **María Auxiliadora Alemán**, responsable de ejecución presupuestaria y planificación; **Francisco Sarria Díaz**, director de recursos humanos; **Carlos Flores Román**, director de la tecnología de la información; **Jessica Gámez Pichardo**, jefa de la Oficina de Contabilidad; **Gioconda Gutiérrez**, jefa de la Unidad de Adquisiciones; **Marta Silvia Campos**, jefa de la Oficina de Activos Fijos; **Juan Ramírez Guido**, jefe de la Oficina de Servicios Generales; **Ligia Salvatierra Guerrero**, jefa de la Oficina de Desarrollo de la DTI; **Mercedes Escudero Masis**, contadora del fondo de retiro laboral; **Mildred Haffner Olivares**, responsable de la Oficina de Almacén; **Maritza del Socorro Cuevas**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Miguel Ángel Otero Fonseca** y **Yuribia Montes**, auxiliares contables y, **Hiparco Martínez López**, analista programador de sistemas de inteligencia de negocio de la Dirección de Tecnología de la Información. Que se notificó los resultados preliminares de auditoría a los servidores de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, vinculados con las operaciones auditadas, brindando el plazo establecido, a fin de que se presenten alegatos sustentados y documentados, los que fueron analizados y tomados en consideración en el presente informe de auditoría conforme el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Que la Dirección de Auditoría Interna y Firmas Privadas de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República en fecha trece de diciembre del año dos mil diecinueve, emitió dictamen técnico producto de la revisión efectuada a dicho informe.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos versan en: **A)** La opinión en cuanto a los estados financieros, presenta razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, los resultados de sus operaciones, los estados de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. **B)** Respecto al control interno, no se determinaron hallazgos de control interno; y, **C)** El resultado de las pruebas revelaron que por las transacciones examinadas, la administración de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, cumplió en todos los aspectos con respecto a los contratos, convenios, las leyes y regulaciones aplicables.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Que en el presente caso, se trata de una auditoría financiera y de cumplimiento que fue previamente autorizada por este Consejo Superior de la Contraloría General de la República sobre la base del artículo 9, numeral 1) de la ley orgánica de este ente fiscalizador que otorga como atribución y función la de calificar, seleccionar, registrar y autorizar la contratación de manera exclusiva, de firmas de contadores públicos independientes, para efectuar auditorías gubernamentales independientes en las entidades y organismos sujetos a control, y supervisar sus labores, así como evaluar el trabajo de auditoría previamente autorizado. En concordancia con esa disposición legal, el artículo 69 de la precitada ley orgánica dispone que la labores de auditoría de la firma contratada estarán sujeta a la evaluación y aceptación por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas establecidas para tal fin. La firma contratada deberá mantener bajo su custodia y resguardo por un período de diez años los papeles de trabajo de la auditoría realizada. En el caso de autos, tales presupuestos se cumplieron razón por la cual y en cumplimiento del artículo 95 de la ya referida ley orgánica debemos pronunciarnos sobre el contenido y resultados de la auditoría, pues bien, en el presente caso debemos considerar el informe técnico emitido por la Dirección de Auditoría Interna y Firmas Privadas de la Dirección General de Auditoría que concluye que se ha llegado a las mismas términos de la firma y que se está de acuerdo con los resultados del examen, lo cual presenta opinión no calificada, es decir, que los estados financieros no presentan ninguna salvedad y no se determinaron incumplimientos de ley en las operaciones auditadas, ni tampoco se identificaron hallazgos de control interno.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 6), 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha seis de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia **AFC-017-018-19**, derivado de la revisión practicada a los estados financieros de la **Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras** al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes, BAKER TILLY Nicaragua, S.A.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- SEGUNDO:** No hay méritos para ordenar la ejecución de auditoría ni para determinar ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, nominados en el Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Se autoriza a la Firma de Contadores Públicos Independientes, BAKER TILLY Nicaragua, S.A., remitir el referido informe a la máxima autoridad administrativa de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.
- CUARTO:** Remítase certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, para lo de su menester.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil ciento sesenta y siete (1,167) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior